

Recurso de reposicion Juzgado Noveno Civil Municipal Armenia rad 2022-00581

Juan Jose Escobar Echeverry <jjescobar0117@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 16:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (284 KB)

18. Recurso de reposicion.pdf;

Buenas tardes,

Anexo recurso de reposicion al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia. Radicado 2022-00581.

Atentamente,



www.emdecob.com

Juan José Escobar
Gerente Administrativo

☎ 333 602 5028 Ext. 100

✉ gerencia@emdecob.com

📱 314 653 5891

📍 carrera 15 N° 5N-55



EMDECOB

Armenia Quindío

Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Dte: URBANIZACION EL RETIRO
Ddo: OSCAR HUMBERTO DAVILA SEPULVEDA
Rad: 2022-00581

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY mayor edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.888.912 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 261504 del CSJ actuando como apoderado de la parte activa del litigio me permito interponer recurso de reposición al auto con fecha del 4 de mayo de 2023, por medio del cual el despacho *"niega la solicitud de ratificación de la orden de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-77278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual fue impartida en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 116 de fecha 1 de febrero de 2023, sobre el inmueble que fue denunciado como de propiedad del demandado Oscar Humberto Dávila Sepúlveda, identificado con la c.c. No. 7.539.760"* en los siguientes términos:

El auto niega la solicitud realizada basada en los siguientes tres puntos:

- 1. Se debe corregir la escritura pública número 3309 del 12 de julio de 1991 de la notaría 3 de Armenia puesto que el error de digitación en la cedula se dio en esta instancia.**

Al respecto se debe destacar que, conforme a los informado por la Superintendencia de Notariado y registro:

*"Si se cometiere error en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble **o en la cita de su cédula** o registro catastral, podrá corregirse **mediante el otorgamiento de escritura aclaratoria suscrita por el actual titular del derecho**"*

De lo anterior se desprende que, para corregir la escritura pública número 3309 del 12 de julio de 1991 de la notaría 3 de Armenia se

Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11

Tel: 333-6025028-3146535891

www.emdecob.com



debe contar con la firma del señor OSCAR HUMBERTO DAVILA SEPULVEDA, propósito que de manera notoria NO es posible para la parte demandante, dado que lo que se está buscando es la inscripción de una medida previa para evitar que el deudor pueda evadir el pago de su obligación.

2. La plena identificación de la parte demandada es una labor que no se puede desarrollar dentro del proceso.

Dado el inconveniente en el número de cedula que reposa en la oficina de registro de instrumentos públicos sobre el demandado y el predio en cuestión, al despacho le fueron entregados certificados de autoridad competente (Registraduría General de la Nación) y evidencias de consulta pública (ADRES) en las cuales se pudo corroborar la identidad de la parte demandada.

Tanto es así, que el Juzgado reconoce en el auto objeto del recurso, que el error se encuentra en la escritura pública número 3309 del 12 de julio de 1991 de la notaría 3 de Armenia y no en la información suministrada por la parte demandante.

Así pues, esta entidad judicial se puede ratificar en su decisión de inscribir el embargo solicitado ya que, como veremos a continuación, existe una base normativa que se lo permite.

3. El juzgado no puede ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos la inscripción de la medida cautelar dado el error existente en el número de cedula del demandado.

Citando la ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", en su artículo 18 encontramos que:

*"En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de **autoridad judicial** o administrativa con funciones judiciales se encuentre que **no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro** y se informará al funcionario respectivo para que resuelva **si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión**. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones*



legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente”.

De lo anterior podemos evidenciar que se cumplen todos los requisitos de la norma citada:

- A.** La orden de embargo proviene de autoridad judicial.
- B.** La misma no se ajustaba a derecho conforme a las normas vigentes (número de identificación diferente al que reposa en la ORIP).
- C.** El trámite fue suspendido por 30 días dado lo anterior, a la espera de respuesta por parte del órgano judicial.
- D.** Vencido dicho termino, fue negada la inscripción.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, a este despacho le fueron entregadas las evidencias de autoridad competente que confirmaban la identidad de la parte demandada, adicional, este despacho entiende que existe un error de digitación en la escritura pública de compraventa y no un error de identificación de la persona demandada en este proceso, por tanto, cuenta con la información suficiente para ratificarse en su decisión.

Cabe aclarar que la notificación de la suspensión emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia fue notificada al despacho el día 20 de febrero de 2023; el 14 de marzo de 2023 fue enviado al Juzgado el memorial que contenía las pruebas de la plena identificación del demandado y; el 27 de marzo fue emitida la comunicación por parte de esta entidad judicial en la cual informaba que fue corroborado el número de cédula del señor OSCAR HUMBERTO DAVILA SEPULVEDA.

Es por esto que, al momento de inscribir el documento último, nos fue informado por parte de la ORIP que el trámite había sido negado dado que ya habían pasado los 30 días de suspensión.

Adicional a esto, en consulta verbal con los funcionarios de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, nos mencionaron que el documento no era claro en su intención de ratificar la orden de embargo, hecho que motiva la solicitud de ratificación enviada al Juzgado el pasado 24 de abril, previa investigación del procedimiento a seguir.

En síntesis, dado que:



EMDECOB

- I.** No es posible corregir la escritura pública número 3309 del 12 de julio de 1991 de la notaría 3 de Armenia sin la firma del demandado.
- II.** El juzgado tiene la evidencia de la plena identificación del demandado y el origen del error en el número de cédula que reposa en la ORIP.
- III.** La ley 1579 de 2012 faculta al juzgado para ratificarse en su decisión de inscribir el embargo solicitado.
- IV.** La parte demandante requiere que el despacho se ratifique de manera expresa en su orden de inscribir el embargo ante la oficina de registro de instrumentos públicos para poder finiquitar la medida previa.

Se solicita al Juzgado:

- 1.** Reponer el auto con fecha del 4 de mayo de 2023, por medio del cual el despacho *"niega la solicitud de ratificación de la orden de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-77278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual fue impartida en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 116 de fecha 1 de febrero de 2023, sobre el inmueble que fue denunciado como de propiedad del demandado Oscar Humberto Dávila Sepúlveda, identificado con la c.c. No. 7.539.760"*.
- 2.** Emitir comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en la cual se ratifique de manera expresa en la orden de inscribir el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-77278 propiedad del demandado OSCAR HUMBERTO DAVILA SEPULVEDA identificado con número de cédula 7.539.760.

Anexos:

- 1.** Oficio informativo de la Superintendencia de Notariado y Registro en el cual explica los requisitos para corregir una escritura pública.

Atentamente,

Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11

Tel: 333-6025028-3146535891

www.emdecob.com



EMDECOB

JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY

C.C. No 1.094.888.912 de Armenia Quindío
T P No 261504 de CSJ.



EMDECOB

Armenia Q. Cra 19 N° 15N – 40 Local 11

Tel: 333-6025028-3146535891

www.emdecob.com

¿COMO SE CORRIGE UNA ESCRITURA PÚBLICA?

1. Forma de hacer las correcciones o salvedades en los instrumentos antes de firmarlos

Los errores se corrigen subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras o frases que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse; salvando al final lo corregido, y reproduciéndolo entre comillas, indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado.

Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito borrándolo y sustituyéndolo y así se indicará en la salvedad que se haga.

Las salvedades serán autorizadas por todas las firmas que deba llevar el instrumento, pero si este ya se hallare suscrito, sin haberse autorizado aún, se salvarán las correcciones y se volverá a firmar por todos los comparecientes.

Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.

2. Forma de hacer las correcciones o salvedades en los instrumentos firmarlos y autorizados.

Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección deberá consignarse en nuevo instrumento separado con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura objeto de corrección.

3. Corrección de errores aritméticos

Los errores puramente aritméticos podrán ser corregidos en cualquier tiempo, si las circunstancias que dieron lugar a ello se hallen claramente establecidas en el propio instrumento.

La cifra aritméticamente verdadera se pondrá en sustitución de la errónea, de la manera dispuesta en el numeral 2.

Si se cometiere error en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble o en la cita de su cédula o registro catastral, podrá corregirse mediante el otorgamiento de escritura aclaratoria suscrita por el actual titular del derecho.

Siempre que de los comprobantes allegados a la escritura en que la cual se cometió el error y de los títulos antecedentes, dicho error se encuentre de manifiesto.

De igual modo se procederá si el error se cometiere en relación con los nombres o apellidos de alguno de los otorgantes, considerando los documentos de identificación anotados en el instrumento.

4. Corrección de errores en la cita de títulos antecedentes y su inscripción en el registro

Podrá corregirse el error en la cita de los títulos antecedentes y sus inscripciones en el registro, si es posible establecerlo con precisión mediante certificado actual del registrador, el cual debe protocolizarse.

5. Reconstrucción de una escritura perdida o destruida en todo o en parte

Una escritura perdida o destruida en todo o en parte, podrá ser reconstruida con su copia auténtica, de preferencia con la que repose en archivo oficial, mediante reproducción total y auténtica de esta.

El notario colocará en el sitio correspondiente del protocolo la reproducción mencionada, indicando bajo su firma que reemplaza al original.

Si la pérdida o destrucción fuere de un tomo completo del protocolo, se procederá en igual forma y el testimonio de la reconstrucción se sentará por el notario en acta que enumere todas las escrituras que lo formaban, según del libro de relación. Esta acta encabezará el tomo reconstruido.